

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**María de los Ángeles Rosado Peinado, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre sobre las tarifas eléctricas para regadíos.**

Congreso de los Diputados, 24 de julio de 2019

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de marzo de 2018 se publica en el BOE la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En su disposición final tercera, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, mediante la adición de una disposición final quinta bis, en los siguientes términos:

“Disposición final quinta bis. Contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para regadíos.

Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para regadío serán las siguientes:

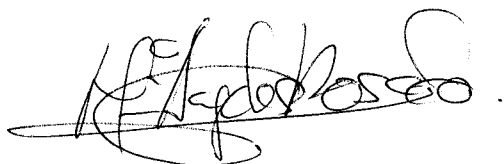
En los términos que reglamentariamente se determinen, el acceso para regadío contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación así establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación”.

Esta disposición final tercera ni ha tenido desarrollo reglamentario ni se ha aplicado.

Los regantes necesitan disponer de las dos tarifas de potencia a lo largo del año, en función del periodo de riegos. El gasto de la tarifa eléctrica supone un coste muy importante en las explotaciones de regadío. Y en los periodos en los que no se riega, y por tanto no se hace uso de la potencia eléctrica máxima contratada, de acuerdo con la ley vigente, el agricultor no tiene por qué pagar ese servicio.

Teniendo presente lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Cuándo se va a hacer el desarrollo reglamentario de esta disposición final quinta bis para que pueda implementarse?
2. ¿Cuándo podrán disponer las explotaciones agrarias de regadío de las dos tarifas eléctricas en función de las necesidades de su suministro, de acuerdo con la legislación vigente?



María de los Ángeles Rosado Peinado  
Diputada por Guadalajara  
Grupo Parlamentario Ciudadanos